Bogotá, septiembre 27 de 2010

Doctor
CHRISTIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Ref: Solicitud en ejercicio del derecho de petición – Diagnóstico del Mercado "Voz Saliente Móvil"

HUGO PALACIOS MEJÍA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía 17.064.471 de Bogotá y tarjeta profesional 4003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de Comunicación Celular S.A. - COMCEL S.A., (en adelante "COMCEL"), según el poder que ya obra en esa entidad, con todo respeto concurro a su despacho para insistir en la petición que presenté el pasado 2 de septiembre, pues el Sr. Director (i) omitió responder algunas de las preguntas, y (ii) la respuesta que dio a otras es tan vaga que impide a COMCEL ejercer en forma adecuada sus derechos.

Fundo la insistencia en mi petición, de nuevo, en los artículos 2, 23, 29, 74 y 209 de la Constitución Política, y en los artículos 14, 15, 28 y 36 del Código Contencioso Administrativo (CCA), así como en las demás normas citadas adelante.

I. ANTECEDENTES

 Comcel solicitó, en la primera pregunta del documento que contiene su petición, que se le informara cómo y cuándo se había iniciado la actuación administrativa que dio lugar a producir el documento "Diagnóstico Preliminar del Mercado Voz Saliente Móvil". También explicó COMCEL, en detalle, las razones de su incertidumbre, aludiendo a fechas y documentos específicos.

Para responder, la CRC se limitó a señalar, en oficio 201033935, que en determinado momento <u>—sin indicar ninguna fecha-</u> inició el proceso de verificación de los efectos de la aplicación de la medida regulatoria impuesta a COMCEL; y <u>tampoco identificó el acto administrativo mediante el cual ello ocurrió.</u>

Y más adelante señala que, cumplida dicha labor de verificación, "la Comisión dio inicio a una actuación administrativa cuyo desarrollo está sujeto a los parámetros generales aplicables". De nuevo, la CRC omite indicar la **fecha de iniciación** de esta nueva actuación, y el **acto administrativo** mediante el cual ello ocurrió. ¿Porqué no puede la CRC responder en forma **precisa** estas sencillas preguntas?

Tal como pusimos de presente al Sr. Director, COMCEL tiene un interés legítimo en conocer las fechas y los actos respectivos, porque, como puso de presente en su memorial petitorio anterior, no sabe si está frente a actuaciones distintas, o a una sola, ni cuál es <u>el objeto</u> de esa o esas actuaciones (Artículo 14, inciso segundo, y artículo 28 del CCA); y del conocimiento **inequívoco** que se le proporcione sobre esas fechas y actos, y sus respectivos **objetos**, depende la forma en la cual puede ejercer sus derechos.

COMCEL tiene, según el artículo 74 de la Constitución, derecho a acceder a los documentos públicos; pero, como bien advertirá el Sr. Director, si él omite responder a las sencillas preguntas relativas a la fecha en la que se inició o iniciaron las actuaciones a las que estos memoriales se refieren, y a los actos en los que se inició o iniciaron esas actuaciones, tampoco podrá COMCEL ejercer el derecho al que ese artículo constitucional se refiere. La omisión del Sr. Director impide, pues, a COMCEL el ejercicio adecuado de este derecho.

Por tanto COMCEL solicita, con todo respeto, que se dé respuesta **completa y precisa** a su petición anterior, y que se le informe cómo y cuándo, y con qué **objeto específico**, se inició o iniciaron la actuación o las actuaciones administrativas a las que se refiere la CRC en su oficio 201033935.

2. Comcel solicitó, en los numerales 2, 3 y 4 de su memorial petitorio, que se le informara <u>cuál era el objeto</u> de las actuaciones iniciadas por la CRC. Además, se refirió a ciertas eventuales características generales de actuaciones alternativas o complementarias, para que la CRC se pronunciara sobre ellas.

En respuesta a dicha petición, la CRC en oficio 201033935 indica que el objeto de la actuación es "adoptar las determinaciones regulatorias que corresponda en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; este es, precisamente, el objeto de la actuación".

COMCEL ruega al Sr. Director aceptar que COMCEL quiere colaborar para que la decisión que adopte la CRC sea la mejor. Pero la respuesta transcrita, Sr. Director, no respeta el derecho de petición de COMCEL; la Corte Constitucional ha dicho que ese derecho "no se reduce al simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados". De seguro, cuando se redactó el inciso segundo del artículo 14 del CCA, o el artículo 28, no se pensó que la información que deberían dar las autoridades a los particulares sobre **el objeto** de las actuaciones consistía, sólo, en asegurarles que no se dirigían a obrar por fuera o en contra de las facultades que les otorgan la Constitución y las leyes. COMCEL siempre ha supuesto que la CRC quiere obrar con respeto a la Constitución y a las leyes, de modo que tiene derecho a saber, con razonable precisión, -y es obvio que no aspira a conocer los detalles de lo que podría ser la decisión final- qué determinación regulatoria **precisa** es el **objeto** de la actuación, dentro de la gama muy amplia que la ley permite.

¹ Corte Constitucional, ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, "Sentencia T-125 de 1995".

La respuesta evasiva que COMCEL ha recibido obliga a COMCEL, injustamente, a un ejercicio adivinatorio que no conviene al interés público ni al particular. COMCEL tiene la seguridad de que si conociera en forma precisa el objeto de la actuación —las características principales de la determinación regulatoria que se contempla- podría aportar a la CRC elementos de juicio que, aceptados o no, **mejorarían la calidad** de cualquier decisión que se adoptara y que, en todo caso, la protegerían contra el riesgo de ser objeto de decisiones desinformadas o tomadas con poca información, o con información mal interpretada....

Es cierto, como afirma la CRC, que no es posible definir desde ya cual será el resultado de la actuación o actuaciones que la CRC adelanta; pero no es concebible – en términos del artículo 209 de la Constitución- que la CRC inicie una actuación sin tener una idea precisa acerca de para qué lo hace, esto es, de cuáles serían las características principales de la decisión que tomaría según los resultados que la actuación produjera. No debería ser difícil para la CRC definir, con razonable precisión, cuáles son las características principales de la medida regulatoria que adoptaría según el resultado de la actuación (artículos 14 y 28 del C.C.A.).

De nuevo, pues, COMCEL solicita, con todo respeto, que se dé respuesta a los numerales 2, 3 y 4 de su petición anterior, y que se le informe, con razonable precisión, cuál es el **objeto** de la actuación o las actuaciones administrativas a las que se refiere la CRC en su oficio 201033935.

3. En el numeral 4 de su petición, COMCEL solicita que se indique <u>cuáles son las medidas</u> regulatorias adicionales que la CRC está contemplando. La CRC reconoce que está estudiando medidas adicionales, pero, por alguna razón que desconozco, se niega a informar su naturaleza². Sólo conociendo las características principales de las medidas que se estudian puede COMCEL, como es su deseo, contribuir a facilitar a la CRC el análisis de su "adecuación" y de su "proporcionalidad" (Artículo 36 del CCA).

² En efecto, el oficio 201033935 se señala: "Adicionalmente, es importante indicar que, en tanto las restricciones anotadas obedecen a la necesidad de atender el problema de competencia identificado por la CRC en el mercado susceptible de regulación ex ante "voz saliente móvil", es posible que como consecuencia de la presente actuación se llegue a la conclusión de que las medidas impuestas deben retirarse o que por el contrario han resultado insuficientes y sea necesario aplicar otras sustitutas o complementarias de aquéllas previamente adoptadas, todo ello con el propósito de potenciar el desarrollo de la competencia en dicho mercado.

Esta situación le fue puesta de presente de manera clara y expresa al operador COMCEL S.A. tanto en el texto d ela resolución CRT 2066 de 2009 como en el de la Resolución CRC 2171 de 2009. En efecto, en ellas se indicó expresamente que la verificación de los efectos de la medida incluía la determinación de si ella era o no suficiente para incremenetar las condiciones de competencia del mercado. Evidentemente, dentro de dicho contexto, de encontrase que ellas no son suficientes, la CRC —en ejercicio de los claros mandatos constitucionales y legales que rigen su función- habr{a de adoptar aquellas que sí lo sean.

Ni el decreto 2870 de 2007, ni cualquiera otra de las normas invocadas por la CRC le permiten mantener bajo reserva, hasta el momento de su adopción, <u>la naturaleza</u> de tales medidas. Por el contrario, las reglas constitucionales y legales sobre "derecho de petición" y "publicidad" (artículos 23 y 209 de la Constitución Política y 3º del CCA); y las reglas constitucionales y legales sobre "derecho de participación", que incluye el deber de la administración de citar a los interesados en una actuación y de informarles su objeto, (artículos 2 de la Constitución Política y 9º y 28 del C.C.A.), así como la jurisprudencia constitucional, obligan a la CRC a informar desde ya la naturaleza de estas medidas. Y de no hacerlo, las eventuales decisiones que las adopten estarán viciadas de nulidad por haber violado el debido proceso de COMCEL.

4. En el punto 5º de su petición, COMCEL solicita que se indique si se considera aplicable a esta actuación el procedimiento señalado en el Decreto 2696 de 2004 y por qué razón. Y en el punto 6º solicita, como ya lo había hecho antes, que se indiquen en forma precisa las normas con base en las cuales la CRC desea adelantar la actuación o actuaciones. La CRC tampoco da respuesta precisa a estas preguntas.

La respuesta a estas preguntas es indispensable para que COMCEL pueda ejercer en debida forma sus derechos. La respuesta de la CRC no es adecuada para ello.

En efecto, como explicó COMCEL en su segundo memorial petitorio, existen razones para suponer que el decreto 2696 no es aplicable. De modo que urge conocer, desde ahora, como parte de las reglas del juego de la actuación o actuaciones que hayan de proseguirse, cuál es el criterio de la CRC sobre el asunto.

De la misma manera, no es indiferente, para determinar el tipo de informaciones y pruebas que debe pedir COMCEL, conocer con exactitud el procedimiento que ha de seguirse en la actuación o actuaciones, ni la naturaleza, fuerza y modificabilidad del acto o actos que ha de producir la CRC. Unas son las reglas aplicables a las actuaciones y actos de carácter general, y otras las aplicables a las actuaciones y actos de carácter particular. Por eso, con base en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución, requiere COMCEL conocer cuáles son las normas específicas por medio de las cuales desea la CRC adelantar la actuación o actuaciones a la que se refiere el Oficio que motiva esta respetuosa solicitud.

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, COMCEL solicita respetuosamente a la CRC que dé respuesta completa y precisa a las peticiones incluidas en la comunicación del pasado 2 de septiembre.

COMCEL necesita esta información para poder hacerse parte en las actuaciones administrativas a las que se refieren los documentos allí mencionados, y hacer valer sus derechos, en particular el de pedir pruebas y contradecir, eventualmente, las que otras partes o la CRC aporten al expediente. Me apoyo en los artículos 2, 23, 29, 74 y 209 de la Constitución Política, y en los artículos 14, 15, 28 y 36 del Código Contencioso Administrativo, así como en las demás normas citadas, por razón de haber recibido COMCEL la invitación a pronunciarse sobre

el documento "Diagnóstico", mencionado arriba, y por haber recibido noticia de que ya existe una actuación administrativa, cuyo inicio, objeto y características no se le han informado con la claridad debida.

III. NOTIFICACIONES

Como apoderado de COMCEL, recibiré notificaciones en la Secretaría de la CRC o en mi oficina de la Calle 113 # 7-21 Torre A. Of. 506 (Teléfono 6 29 18 28) de Bogotá D.C.

COMCEL recibirá notificaciones en la Calle 90 No. 14-37 de Bogotá D.C.

Con el debido respeto,

Liles Valacios light, -

C.C. 17'064.471 de Bogotá

T.P. 4.003 del C.S.J.